JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN BENITO ABAD - SUCRE

CARRERA 13 NO. 12-55B, CALLE EL COMERCIO

E-MAIL: jprmpalsanbenitoabad@cendoj.ramajudicial.gov.coSan

Benito Abad, nueve (9) de junio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: Ejecutivo
RADICACIÓN N° 70-678-40-89-001-2023-00037-00
ACCIONANTE: BANCO DE BOGOTA
ACCIONADO: LUIS MIGUEL ORTEGA PALACIO

El Banco de Bogotá, a través de apoderado judicial, promovió demanda ejecutiva, en contra del señor Luis Miguel Ortega Palacio, para obtener de este las sumas de dinero consignadas en el auto de mandamiento depago librado por este despacho, de fecha cinco (05) de mayo de dos mil veintitrés (2023). Este auto interlocutorio se notificó personalmente al ejecutado el día 16 de mayo de 2023, conforme al artículo 8 de la ley 2213 del 2022, enviándosele a su dirección de correo electrónico, siendo este leído en la misma fecha, tal y como lo certifica la extensión de Google MAILTRACK. El ejecutado guardó silencio, sin proponer excepciones de ninguna índole.

Así entonces, el artículo 440 inciso 2º del Código General del Proceso, preceptúa:

> *"Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado".*

En el sub examine, como se indicó, la parte ejecutada, no propuso excepcionesde ninguna índole, por lo que se ordenará seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de SanBenito Abad-Sucre, R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución tal y como fue dispuesto enel mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ejecutoriado este auto, cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito, con especificación del capital y de los intereses causadoshasta la fecha de su presentación.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Por la secretaría del Juzgado tásense.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Eduardo Name Garay Tulena
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

San Benito Abad - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8736a4aa5cd4f86d7bc173345b85a439075e0dccbd95b15013f12fb960c7f69c**

Documento generado en 09/06/2023 02:20:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica